

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Fecha: 27/11/2024	Tipo de Traslado	Pág. Inicial
11001 31 03 002 2016 00474	Ordinario	ANGELICA MARTINEZ CABRERA	PAANTEKNO S. A. S.		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/11/2024
11001 31 03 002 2018 00038	Divisorios	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ	LEONOR RODRIGUEZ VASQUEZ		Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	27/11/2024
11001 31 03 002 2019 00089	Verbal	FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR	PERSONAS INDETERMINADAS		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/11/2024
11001 31 03 002 2020 00032	Ordinario	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/11/2024
11001 31 03 002 2020 00032	Ordinario	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/11/2024
11001 31 03 002 2020 00260	Ordinario	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ	CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL		Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/11/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

27/11/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ

SECRETARIO



Radicación de memorial con recurso de reposición para el proceso con radicación No. 2016-00474

Desde Luis Javier Santacruz <santacruzlj@gmail.com>

Fecha Vie 01/11/2024 15:14

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (58 KB)

Memorial con Reposición vs. Auto 28-10-24.pdf;

No suele recibir correo electrónico de santacruzlj@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Apreciado señor Secretario, en mi calidad de apoderado especial de una de las demandadas en el proceso de la referencia, adjunto remito para su correspondiente radicación y trámite, el documento señalado igualmente en la referencia.

Atentamente,

Luis Javier Santacruz
T.P. 61.086 C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de LEONOR CABRERA DE MARTÍNEZ Y OTROS vs. CONVIVAMOS ABISAMBRA & CÍA. LTDA Y OTROS

Radicación No. 2016-0474

ASUNTO: Reposición

Señor juez:

Luis Javier Santacruz Chaves, en mi calidad de apoderado especial de una de las demandadas en el proceso de la referencia, Paantekno S.A.S., ante usted respetuosamente y en tiempo interpongo recurso de reposición contra el auto del 28 de octubre de 2024, con el fin que se revoque y se acceda a dictar sentencia anticipada en favor de mi representada, con base en las siguientes breves razones:

- No es correcto que ninguno de los eventos del artículo 278 del C.G.P. se vea cumplido, toda vez que el evento bajo el cual presenté mi solicitud de sentencia anticipada NO es el del numeral 1. del citado artículo sino el del numeral 3., evento este que de ninguna manera requiere o contempla "... consenso entre las partes sobre la petición unánime de dictar sentencia; ..."
- El evento pues del numeral 3. del artículo 278 del C.G.P. se refiere a la hipótesis de que en el proceso se encuentre probada la carencia de legitimación en la causa, es decir que no haya necesidad de practicar pruebas pues dicha falta de legitimación en la causa ya está acreditada

en el proceso y es comprobable de “puro derecho”, y a esa hipótesis me acogí en el escrito solicitud de sentencia anticipada.

- Efectivamente en mi solicitud de sentencia anticipada expliqué ampliamente por qué de la sola lectura de la demanda y de la aplicación de las normas legales y jurisprudencia pertinentes, se deduce y se tiene por probada (“de puro derecho”) la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de mi representada, con lo cual no es correcto afirmar que “...existen pruebas que practicar...” para demostrar tal falta de legitimación en la causa pasiva.
- De cara a la prosperidad de mi solicitud de sentencia anticipada, es claro que legalmente, desde el punto de vista probatorio, algunos hechos de la demanda constituyen confesiones espontáneas de la parte demandante que llevan a concluir que mi representada NO intervino de ninguna manera en el hecho que dio lugar a la responsabilidad alegada en este proceso, NI existe norma legal que consagre algún tipo de solidaridad en cabeza suya.
- Para lo anterior sólo se requiere la simple revisión o análisis de los hechos de la demanda, a los cuales no se hace ninguna alusión en el auto que estoy impugnando.

Señor juez,

LUIS JAVIER SANTACRUZ CHAVES

T.P. No. 61.086 del C.S. de la J.